



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 8729 DE 2020
03-09-2020



20202000087295

“Por la cual se resuelve una intervención del señor LUIS ARMANDO NIÑO BALLESTEROS dentro de la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 0447 del 30-06-2020, tendiente a normalizar el proceso de la Audiencia Virtual General Nacional para el cargo de Docente de Ciencias Naturales y Educación Ambiental llevada a cabo del 12 al 18 de junio de 2020”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1075 del 2015, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, en ejercicio de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, dentro del marco de las Convocatorias Nos. 339 a 425 de 2016 realizó la Tercera Audiencia Virtual General Nacional la cual se llevó a cabo entre el 12 y el 18 de junio de 2020, entre otros, para el empleo de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la que se ofertaron sesenta y ocho (68) registros (Instituciones Educativas) con setenta y tres (73) vacantes de las entidades territoriales certificadas Departamento de Antioquia, Departamento de Norte de Santander, Departamento del Meta, Municipio de Medellín, Municipio de Itagüí, Departamento del Huila, Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, Departamento de Santander, Departamento de Caldas, Municipio de Bucaramanga, Departamento del Atlántico, Distrito de Bogotá, Departamento de Bolívar y Departamento del Putumayo.

Frente a las vacantes incluidas para la referida audiencia, por error **i)** se ofertaron cuatro (4) vacantes del Distrito de Bogotá: dos (2) de la Institución Educativa Colegio República de México (IED zona urbana) y dos (2) de la Institución Educativa Colegio República EE:UU de América (IED zona urbana), las cuales no debieron ser incluidas por cuanto fueron seleccionadas en la audiencia Departamental de Cundinamarca y **ii)** en el aplicativo SIMO se visualizaban dos (2) vacantes de la Institución Educativa José Eustasio Rivera – Municipio de Isnos del Departamento del Huila, sin embargo, solo debía visualizarse una (1) vacante, en razón a que la otra fue asignada en la audiencia departamental.

En relación con la OPEC Docente de la entidad territorial certificada en educación Distrito de Bogotá, seis (6) aspirantes asignaron orden de prioridad en SIMO a las vacantes de las Instituciones Educativas Colegio República de México (IED zona urbana) y Colegio República EE:UU de América (IED zona urbana), sin manifestar interés frente a las sesenta y ocho (68) vacantes restantes.

Luego de la realización de la audiencia, la CNSC recibió peticiones de elegibles que participaron en la Audiencia Virtual General Nacional, en las que manifestaron su inconformidad porque en el listado de asignación para el cargo de Docente de Ciencias Naturales y Educación Ambiental publicado no se evidenciaban las vacantes del Distrito de Bogotá, a pesar de que éstas fueron ofertadas y seleccionadas por ellos.

Ante tal situación, esta Comisión Nacional mediante Auto No 0447 del 30 de junio de 2020, inició actuación administrativa tendiente a normalizar el proceso de la Audiencia Virtual General Nacional para el cargo de Docente de Ciencias Naturales y Educación Ambiental llevada a cabo del 12 al 18 de junio de 2020, dentro del marco de las Convocatorias Nos. 339 a 425 de 2016.

“Por la cual se resuelve una intervención del señor LUIS ARMANDO NIÑO BALLESTEROS dentro de la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 0447 del 30-06-2020, tendiente a normalizar el proceso de la Audiencia Virtual General Nacional para el cargo de Docente de Ciencias Naturales y Educación Ambiental llevada a cabo del 12 al 18 de junio de 2020”

II. NORMAS APLICABLES Y COMPETENCIA.

El Decreto Ley 760 de 2005¹, contempla:

“ARTÍCULO 21. La Comisión Nacional del Servicio Civil dentro de los diez (10) días siguientes al conocimiento de la presunta irregularidad, iniciará la actuación administrativa correspondiente y suspenderá el proceso de selección o concurso, si así lo considera, de todo lo cual dará aviso, mediante comunicación escrita a la entidad que realiza el proceso de selección, y a los terceros interesados a través de las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de la entidad que adelanta el concurso y de aquella para la cual se realiza este, con indicación del término dentro del cual pueden intervenir los interesados para que ejerzan su derecho de contradicción.

El numeral 3 de las funciones esenciales del empleo de Comisionado contenidas en el Manual Específico de funciones y Competencias Laborales de la Comisión Nacional del Servicio Civil, adoptado por la Resolución No. 20186000154335 del 1° de noviembre de 2018 dispone que los despachos *“pueden verificar y controlar la gestión de los procesos de selección, con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente o dejar sin efectos parcial o totalmente el respectivo proceso, mediante resolución”*.

III. INTERVENCIÓN.

El señor LUIS ARMANDO NIÑO BALLESTEROS intervino mediante el Radicado No. 20203200767992 y solicitó que con la presente actuación administrativa se repitiera la Audiencia Virtual Nacional llevada a cabo entre el 12 y el 18 de junio de 2020, en el marco de las Convocatorias Nos. 339 a 425 de 2016, en la cual se garantice una nueva OPEC Docente y se *“(…) retiren las 4 vacantes del Distrito de Bogotá y 1 de las vacantes del Departamento del Huila ubicadas en la Institución Educativa José Eustasio Rivera del Municipio Isnos, las cuales según lo descrito en las Consideraciones del Auto nombrado anteriormente por error fueron incluidas y no existían dichas vacantes. (…)”*.

Para realizar lo anterior, considera que se debe requerir nuevamente la Oferta Pública de Empleos de Carrera actualizado a las entidades territoriales certificadas en educación.

IV. CONSIDERACIONES.

Corresponde al Despacho pronunciarse sobre la intervención del señor Luis Armando Niño Ballesteros en la actuación administrativa adelantada mediante Auto No. 0447 del 30 de junio de 2020, con fundamento en lo dispuesto artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, el literal e) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, señala que la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para conformar, organizar, y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles, el cual, en virtud del parágrafo del mismo artículo, será departamentalizado y deberá ser agotado teniendo en cuenta primero la lista del departamento en donde se encuentre la vacante. En consideración a ello, la CNSC reglamentó la conformación y el uso de las listas Departamentales y General Nacional de elegibles con la Resolución No. 20162000007425 del 8 de marzo de 2016, modificada parcialmente por la Resolución No. 20191000096675 del 29 de agosto de 2019.

Con fundamento en lo anterior, la CNSC expidió, entre otras, la Resolución No. 20192310004535 del 28 de enero de 2019, por medio de la cual conformó la Lista General Nacional de Elegibles de Docente de Ciencias Naturales y Educación Ambiental de todas las entidades territoriales certificadas en educación del país.

Ahora bien, en la Tercera Audiencia Virtual General Nacional para el empleo de Docente de Ciencias Naturales y Educación Ambiental que se llevó a cabo entre el 12 y 18 de junio de 2020, se ofertaron cuatro (4) vacantes del Distrito de Bogotá que fueron ofertadas y seleccionadas en la audiencia Departamental de Cundinamarca, realizada entre los días 22 y 27 de mayo de 2020. Así mismo, se ofertaron dos (2) vacantes del Municipio de Isnos del Departamento del Huila, sin embargo, solo debía ofertarse una (1) vacante pues la otra ya había sido asignada.

¹ “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”.

“Por la cual se resuelve una intervención del señor LUIS ARMANDO NIÑO BALLESTEROS dentro de la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 0447 del 30-06-2020, tendiente a normalizar el proceso de la Audiencia Virtual General Nacional para el cargo de Docente de Ciencias Naturales y Educación Ambiental llevada a cabo del 12 al 18 de junio de 2020”

En ese orden de ideas, el señor Luis Armando Niño Ballesteros, quien fue vinculado a la presente actuación administrativa por cuanto integró la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20192310004535 del 28 de enero de 2019, para el cargo de Docente de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en su intervención solicita que se requiera nuevamente a todas las entidades territoriales certificadas para que efectúen un reporte actualizado a la fecha de las vacantes definitivas para el cargo de Docente de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, y éstas sean ofertadas en una nueva audiencia virtual general nacional.

Sobre el asunto, se sostiene que no es posible solicitar nuevamente la OPEC Docente a las entidades territoriales certificadas en educación para incluir nuevas vacantes para el empleo de Docente de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, porque las ofertadas en la Tercera Audiencia Virtual General Nacional llevada a cabo entre el 12 y el 18 de junio de 2020, corresponden a las vacantes generadas en vigencia de las listas de elegibles.

Igualmente, incluir nuevas vacantes llevaría a transgredir el párrafo del artículo 11 del Decreto Ley 1278 de 2002, en concordancia con el artículo 2.4.1.1.17 del Decreto 1075 de 2015, subrogado por el Decreto 915 de 2016, el cual establece que “Las listas de elegibles sólo tendrán validez para la respectiva entidad territorial certificada para la cual se realizó el concurso y solo serán aplicables para proveer vacantes definitivas de los cargos que fueron convocados, **así como para aquellas vacantes definitivas que se generen a partir del inicio del concurso y durante los dos (2) años de vigencia de la lista de elegibles.**” (Subrayado fuera de texto).

Es por eso que en cumplimiento de lo anterior, para la realización de las Audiencias Virtuales Departamentales y General Nacional, la CNSC solicitó a las ochenta y ocho (88) entidades territoriales certificadas en educación, la Oferta Pública de Empleo de Carrera - OPEC Docente, de las vacantes definitivas que no contaban con listas de elegibles. **El referido reporte contenía únicamente las vacantes definitivas generadas en vigencia de las listas de elegibles de las Convocatorias Nos. 339 a 425 de 2016.**

A la fecha de inicio de la presente actuación administrativa, se verificó la vigencia de las listas de elegibles para el empleo de Docente de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, encontrándose que en su totalidad las mismas se encuentran vencidas, razón por la cual no es procedente solicitar la OPEC Docente actualizada para efectos de realizar una nueva audiencia virtual, pues su vigencia, como se dijo en precedencia, es de dos (2) años, plazo fijado por la norma que no puede ser extendido o ampliado por esta Comisión Nacional. Postulado que también se encuentra en el artículo 60 común a los acuerdos de convocatoria en el marco de los Procesos de Selección Nos. 339 a 425, regla que es de obligatorio cumplimiento en la medida que fue aceptada por los aspirantes al momento de la inscripción el Concurso de Méritos (numeral 8 del artículo 13 Acuerdos de Convocatoria).

En consecuencia como quiera que esta Comisión Nacional tiene plena competencia para realizar las gestiones administrativas necesarias para proteger los principios de mérito e igualdad en el ingreso al empleo público de quienes participaron en la Tercera Audiencia Virtual General Nacional para el empleo de Docente de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, la CNCS continuará con la presente actuación administrativa con el fin de normalizar el proceso de la Audiencia Virtual General Nacional para el cargo de Docente de Ciencias Naturales y Educación Ambiental llevada a cabo del 12 al 18 de junio de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Negar la solicitud del señor Luis Armando Niño Ballesteros, como interviniente dentro del marco de la actuación administrativa iniciada con Auto No. 0447 del 30 de junio de 2020, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Continuar la actuación administrativa iniciada con Auto No. 0447 del 30 de junio de 2020, con el fin de normalizar el proceso de la Audiencia Virtual General Nacional para el cargo de Docente de Ciencias Naturales y Educación Ambiental llevada a cabo del 12 al 18 de junio de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al señor Luis Armando Niño Ballesteros, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.899.926, al correo electrónico luisninob@hotmail.com, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005.

"Por la cual se resuelve una intervención del señor LUIS ARMANDO NIÑO BALLESTEROS dentro de la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 0447 del 30-06-2020, tendiente a normalizar el proceso de la Audiencia Virtual General Nacional para el cargo de Docente de Ciencias Naturales y Educación Ambiental llevada a cabo del 12 al 18 de junio de 2020"

ARTÍCULO CUARTO.- Advertir que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos de los artículos 22 del Decreto Ley 760 de 2005 y 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co


NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 03 de Septiembre de 2020



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

Proyectó: Equipo Técnico Convocatoria Docente

Revisó: Constanza Guzmán M. – Gerente Convocatoria Docentes 

Aprobó: Jairo Acuña Rodríguez – Profesional Especializado 